

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4456/2004

Prohíbese la comercialización del producto rotulado Chocolate Cooperativa - Chocolate con sabor a vainilla, Contenido Neto 100g, Ago 2004 y Nov 2004, elaborado y envasado por Paulista S.A., para Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente 1-47-2110-1437-04-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos detectó la presencia de gluten en el producto "Chocolate COOPERATIVA "Chocolate con sabor a vainilla" AGO 2004 Lote 01, según consta en el protocolo de análisis C826395, no obstante consignar en el rótulo la leyenda "Apto para celíacos".

Que según surge del rótulo obrante a fs. 5, el producto es elaborado y envasado por PAULISTA S.A. para COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA.

Que con el fin de extraer muestras del citado producto siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 14 del Decreto 2126/71, reglamentario de la Ley 18.284 se efectuó una inspección en el establecimiento de la firma elaboradora, con los resultados que surgen del Acta de fs. 12/14.

Que analizadas las muestras obtenidas en dicho procedimiento, se reiteraron los resultados del primer análisis, es decir que se constató que el producto contenía gluten (cftar. Protocolos de fs. 16/18).

Que habiéndose citado a la firma PAULISTA S.A., elaboradora del producto, y a la firma COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA, a fin de que ejercieran su derecho de solicitar la pericia de contraverificación; ambas empresas no comparecieron al efecto.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores celíacos a los cuales el alimento está destinado, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto e imputa a las firmas mencionadas la presunta infracción de las normas citadas en el informe de fs. 29/30.

Que los procedimientos llevados a cabo encuadran en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe respecto a la población con necesidades particulares.

Que asimismo la medida propuesta por el INAL, ello es la prohibición de comercialización del producto en infracción, resulta acorde con las atribuciones conferidas a esta Administración Nacional por el Artículo 8 inciso ñ) del Decreto 1490/92 que autoriza a adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de productos alimenticios acondicionados, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme la normativa vigente.

Que en efecto, la indicación de que un producto no contiene gluten implica que un enfermo celíaco, quien no consumiría un determinado producto con gluten (p.e. hecho a base de trigo), lo va a ingerir porque se le asegura en la declaración del rótulo que en su composición se mantienen

todas las propiedades del alimento en cuestión, pero no contiene uno de sus componentes, el gluten.

Que en consecuencia, la inclusión de la leyenda APTO PARA CELIACOS en un producto que contiene gluten constituye un factor de riesgo relacionado con la calidad de un producto alimenticio que justifica la adopción de una medida como la propuesta.

Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el INAL corresponde instruir sumario contra las firmas PAULISTA S.A. y COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA por presunta infracción del Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino toda vez que el producto CHOCOLATE COOPERATIVA se encontraría falsamente rotulado dado que si bien en el rótulo consta la leyenda "APTO PARA CELIACOS", se detectó la presencia de gluten (cftar. protocolo de fs. 16/18) en el referido producto; de la Resolución Conjunta N° 120/2003 (SPRRS) y N° 516/2003 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino) por cuanto según el Protocolo C826907 (fs. 16-18) el pro-ducto no es libre de gluten y del Apartado 3, Principios Generales, punto 3.1 inciso a) de la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA) por cuanto el rótulo del producto resultaría engañoso por indicar APTO PARA CELIACOS, teniendo en cuenta que el Protocolo c826907 arroja un resultado que no se corresponde con lo consignado en el rótulo acerca de la aptitud del producto para los celíacos.

Que asimismo, de acuerdo con lo informado por el INAL a fs. 29/30, y teniendo en cuenta las constancias del Acta de fs. 12/13, corresponde instruir sumario contra la firma PAULISTA S.A. también por presunta infracción del Artículo 18 inciso 15 del Código Alimentario Argentino y Apartado 4.1.3.7 de la Resolución ex MS y AS N° 587/97 por presentar pequeñas roturas los pisos del establecimiento y por poseer las paredes falta de pintura y del Apartado 4.1.3.17 de la Resolución ex - MS y AS N° 587/97 por carecer de protección las fuentes de iluminación en la zona de elaboración.

Que la Ley 24.827 en su Artículo 2° establece que "La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° (es decir con leyenda o símbolo que indica que el producto no incluye trigo, avena, cebada o centeno) será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que por imperio de dicha norma y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 177 inciso 1) del Código Procesal Penal de la Nación corresponde efectuar la denuncia penal pertinente.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02 y la Ley 18.284.

Por ello,
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado "Chocolate COOPERATIVA - Chocolate con sabor a vainilla - Contenido Neto 100g - AGO 2004 - Lote 01, elaborado y envasado por Paulista S.A. con domicilio en Roales 4141 Villa Lynch – Buenos Aires- RPE N° 02-031-704 - RPPA N° 02- 320193 Para Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda - Paraguay 445 - Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires" y del producto

rotulado "Chocolate COOPERATIVA- Chocolate con sabor a vainilla- Contenido Neto 100g – NOV 2004 - Lote 01, elaborado y envasado por Paulista S.A. con domicilio en Roales 4141 - Villa Lynch Buenos Aires- RPE N° 02-031-704 - RPPA N° 02-320193 - Para Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda - Paraguay 445 Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires".

Art. 2° — Instrúyase sumario contra la firma PAULISTA S.A. por presunta infracción del Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino; de la Resolución Conjunta N° 120/2003 (SPRRS) y N° 516/2003 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino), del Apartado 3, Principios Generales, punto 3.1, inciso a) de la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA); del Artículo 18 inciso 15 del Código Alimentario Argentino y, de los Apartados 4.1.3.7 y 4.1.3.17 de la Resolución ex MS y AS N° 587/97.

Art. 3° — Instrúyase sumario contra la firma COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA por presunta infracción del Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino; de la Resolución Conjunta N° 120/2003 (SPRRS) y N° 516/ 2003 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino) y del Apartado 3, Principios Generales, punto 3.1, inciso a) de la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA).

Art. 4° — Efectúese la denuncia penal pertinente.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios y al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. —Manuel R. Limeres.